



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRC-1330-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve. Las dos y cinco minutos de la tarde.

VISTOS, RESULTA:

Que mediante resolución administrativa de fecha doce de julio del año dos mil diecinueve identificada con RIA-UAI-719-19, aprobada por este Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en la que instruyó a la Dirección General Jurídica iniciar el procedimiento administrativo de glosas por un perjuicio económico causado al Ministerio de Relaciones Exteriores, (MINREX), derivado de la auditoría de cumplimiento a las asignaciones presupuestarias e ingresos consulares en la Embajada de la República de Nicaragua ante el Gobierno de Jamaica, con residencia en Kingston por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, que practicó la Unidad de Auditoría Interna del referido Ministerio. Que mediante resolución de las ocho y diez minutos de la mañana del día quince de julio del año dos mil diecinueve, dictada por el Responsable de la Dirección General Jurídica, se inició el proceso administrativo de Pliego de Glosas conforme lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y se emitió el correspondiente pliego de glosas en contra del señor David Sydney Mcfield Mcfield. Rola cédula de notificación. Rola Pliego de Glosas No. 13-2019 de fecha quince de julio del año dos mil diecinueve con código de referencia número CGR-DGJ-LARJ-299-07-2019 y DTGDC-ESMG-061-07-2019, emitido por la suma de dos mil setecientos cuarenta y tres dólares estadounidenses con 80/100 (US\$2,743.80), equivalentes a ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro córdobas con 08/100 (C\$84,484.08) a cargo del señor David Sydney Mcfield Mcfield. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está el caso para resolver, por lo que

I.- RELACIÓN DE HECHO

Que el Pliego de Glosas emitido en contra del señor David Sydney Mcfield Mcfield del caso de autos, por la suma de dos mil setecientos cuarenta y tres dólares estadounidenses con 80/100 (US\$2,743.80), equivalentes a ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro córdobas con 08/100 (C\$84,484.08), tuvo su origen en gastos de representación en los meses de enero, febrero, y marzo del año dos mil diecisiete y adelanto para compras y gastos de instalación que conforme la auditoría gubernamental que se practicó en la Embajada de Nicaragua ante la República de Jamaica, en la que dicho señor fungía como Embajador, se evidenció que tal importe carecía de la documentación que respalde y soporte dicha erogación y que se disgregó de la siguiente manera: a) Dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho dólares estadounidenses (US\$2,448.00) equivalentes a setenta y cinco mil trescientos setenta y seis córdobas con 13/100 (C\$75,376.13), al momento de las transacciones, las cuales se realizaron por los cheques números: 388688, 1001565; y 1001647, en concepto de gastos de representación; y b) Doscientos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRC-1330-19

noventa y cinco dólares estadounidenses con 80/100 (US\$295.80), equivalentes a nueve mil ciento siete córdobas con 95/100 (C\$9,107.95), en concepto de adelanto para compras y gastos de instalación. Que por utilizarse recursos públicos en gastos debieron de ser rendidos en los informes financieros de cada mes con los soportes originales y estar en correspondencia con la fecha de la asignación del mes correspondiente, lo que no fue así. Al glosado en la notificación que se le realizó se le estableció un plazo perentorio de treinta días para que presentara la correspondientes justificaciones, acompañando las evidencias necesarias para su descargo, previniéndole que si no hace uso del derecho dentro del término señalado o de no acompañar las evidencias pertinentes podría confirmarse en su contra el perjuicio económico y el establecimiento de la correspondiente responsabilidad civil. Además se le indicó que la resolución administrativa dictada por el Consejo Superior en el caso de autos, constituye título ejecutivo para hacer efectivo el resarcimiento del perjuicio económico que para tal efecto la Procuraduría General de la República entablará las acciones legales correspondientes y ante el órgano jurisdiccional competente. De lo anterior resulta, el pliego de glosas fue notificado al señor **David Sydney Mcfield Mcfield**, ex embajador de Nicaragua, el día dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, teniendo como fecha última para presentar las justificaciones el día diecisiete de agosto del año en curso y que por habersele vencido el término en un día no hábil, dicho ex funcionario tenía que presentar su contestación a más tardar el día diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve. En atención a ello, y según constancia de fecha veinte de agosto del corriente año, emitida por la Responsable de la Dirección de Trámite de Glosas y Denuncia Ciudadana de la Dirección General Jurídica de este Ente Fiscalizador, hace saber que no se recibió escrito de contestación de glosas por parte del señor David Sidney Mcfield Mcfield, de cargo ya señalado, ni por apoderado alguno, por lo tanto el glosado no hizo uso de su derecho, haciendo caso omiso de presentar las justificaciones con respecto de la cantidad cuestionada.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

I

Que es competencia exclusiva de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, establecer Responsabilidad Civil, así lo dispone el artículo 73 de la Ley Orgánica de este Entidad Fiscalizadora al disponer “sobre la base de los resultados de la auditoría gubernamental a que se refiere el numeral 1) del artículo 9 de la presente Ley, o de procesos administrativos el Consejo Superior de la Contraloría General de la República podrá determinar responsabilidades administrativas, civiles y presumir responsabilidad penal”. Que previo a la determinación de responsabilidad civil por perjuicio económico, se emitirán las glosas, las que serán notificadas a las personas afectadas, concediéndoseles el plazo perentorio de treinta días para que las contestes y presenten las pruebas correspondientes ante la autoridad que emitió las glosas y que el Consejo Superior una vez expirado el plazo dictará la resolución correspondiente dentro del plazo de treinta días hábiles, así lo dispone el artículo 84 de la referida Ley Orgánica. En el caso



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRC-1330-19

de autos, dichos presupuestos se cumplieron a cabalidad, por lo que no hay nulidades, se respetó la garantía del debido proceso, por manera que como norma supletoria debemos considerar lo dispuesto en la Ley No. 902, Código Procesal Civil de Nicaragua, que en su artículo 135, establece la preclusión de plazos y términos que señala lo siguiente: *“Transcurrido el plazo o pasado el término señalado para la realización de un acto procesal de parte, se entenderá irrevocablemente precluido por el solo ministerio de la ley...”*, y en vista que el afectado no presentó de manera personal ni por apoderado la correspondiente contestación al pliego de glosas que le fue debidamente notificada, precluyó su derecho para examinar y analizar las contestaciones o alegaciones conforme lo señala la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades, en su artículo, 13 numeral 3) incisos a) y b); por otro lado, se debe considerar en el caso que no se presente ninguna aclaración o justificación, lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en reiteradas sentencias que la no contestación de los pliegos de glosas hace deducir la aceptación tácita del mismo (Sentencia No. 88 de las ocho y cuarenta y seis minutos de la mañana, del quince de marzo del año 2005 y Sentencia No. 631 de las ocho y treinta y cinco minutos de la mañana del día veintinueve de junio del año 2011), por lo que no cabe más que confirmar el perjuicio económico causado al Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX) hasta por la cantidad de dos mil setecientos cuarenta y tres dólares estadounidenses con 80/100 (US\$2,743.80), equivalentes a ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro córdobas con 08/100 (C\$84,484.08), y por ende al materializarse los elementos de la responsabilidad civil, en este caso, el daño patrimonial, el hecho generador, la relación de causalidad y los presupuestos procesales para fijar la responsabilidad, es que se debe establecer a cargo del señor David Sidney Mcfield Mcfield, ex embajador de Nicaragua, ante la República de Jamaica, la responsabilidad civil y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto, con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numeral 14), 73, 84, 86 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Se establece **Responsabilidad Civil** a cargo del señor David Sidney Mcfield Mcfield, ex embajador de Nicaragua, ante la República de Jamaica, por haber perjuicio económico causado al Ministerio de Relaciones Exteriores, hasta por la suma de dos mil setecientos cuarenta y tres dólares estadounidenses con 80/100 (US\$2,743.80), equivalentes a ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro córdobas con 08/100 (C\$84,484.08), cantidad líquida y exigible a su cargo y a favor del precitado Ministerio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRC-1330-19

SEGUNDO: Se le previene al señor David Sidney Mcfield Mcfield, de impugnar la presente resolución, haciendo uso de Recurso de Revisión ante este Consejo Superior, conforme las causales establecidas en el artículo 89, y dentro del plazo de quince días hábiles, conforme lo dispuesto en el artículo 90, ambos de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, si así lo estimare conveniente.

TERCERO: Una vez firme la presente resolución administrativa por responsabilidad civil, se enviará la certificación a manera de título ejecutivo a la Procuraduría General de la República, para que procedan mediante la vía ejecutiva a la efectiva recuperación del monto ya señalado, todo de conformidad con el artículo 87, numeral 1) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro hojas papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento cincuenta y cinco (1,155), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del consejo superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior